

Procedimiento: Aplicación general

Materia: Demanda de Indemnización de Perjuicios por Enfermedad Profesional

Demandante:

Demandado: Ilustre Municipalidad de Cobquecura

Quirihue, a veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Visto, oído y considerando:

PRIMERO: Partes del juicio. Compareció don [REDACTED] cedula de identidad n° 12.792.937-8, con domicilio en calle Chacabuco n°131 de la comuna de Cobquecura, representado judicialmente por el abogado Francisco Javier Amigo Cartagena, cedula de identidad n° 14.030.446-8, con domicilio en calle Tucapel n°564 oficina 67, comuna de Concepción, quien interpuso en procedimiento de aplicación general demanda de indemnización de perjuicios por enfermedad profesional en contra de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, R.U.T n° 69.140.400-5, representada legalmente por el Alcalde Sr. Julio Fuentes Alarcón, cédula de identidad n°7.606.328-1, ambos con domicilio en calle independencia n°300 de la comuna de Cobquecura, representado en juicio por el abogado Baltazar Morales Espinoza, cedula de identidad n°10.242.268-6, todos con domicilio en calle Aníbal Pinto n°266, Block B, Oficina n°103, de la comuna de Concepción.

SEGUNDO: Pretensión y argumentos del actor.

1º.- Expresó que ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 11 de abril del año 1996, bajo la modalidad administrativa “A Contrata”, como Profesional Asistente de la Educación. Luego, con el fin de crecer como persona aspirando a obtener un mayor nivel de ingresos y la anhelada realización profesional, ingresó a estudiar la carrera Universitaria de Pedagogía en Educación Básica, obteniendo su título profesional el año 2007.

2º.- Con fecha 08 de Abril del año 2010, se incorporó como Profesor de Enseñanza Básica en la Escuela Básica Reino de Suecia, renunciando al cargo de Asistente de la Educación (Auxiliar) en el Liceo Diego Missene Burgos de la comuna de Cobquecura, que venía desarrollando por 14 años, encontrándose ligado con la demandada en ese momento, bajo vínculo de dependencia y subordinación, con el carácter de indefinido y renunciando además a todas las indemnizaciones que con ocasión de dicho lapso de trabajo se originaron.

3º.- Luego, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal –en adelante DAEM-, Sr. Víctor Bustos Romero, le manifestó que por orden del Alcalde Sr. Julio Fuentes Alarcón se decidió no renovar su contrato en los términos suscritos, y se le bajaba al cargo de Asistente de la Educación (auxiliar), y con ello también su remuneración.

4.- El 2º Semestre del año 2011, fue llamado por el Jefe del DAEM, señalándole que a la luz de su excelente desempeño nuevamente sería contratado como Profesor, hasta el 22 de Diciembre de ese mismo año. Acto seguido, le pidió disculpas por haberlo tenido como asistente teniendo un título profesional logrado durante años de esfuerzo. Lo anterior le permitió recobrar su autoestima como profesor.

5.- Con fecha 23 de Diciembre del mismo año 2011, fue llamado por tercera vez a la oficina del Sr. Víctor Bustos Romero, y se le comunicó que su cargo volvía a descender sin justificación alguna, retomando aquella labor hasta el 30 de Marzo del año 2012.

6.- Con fecha 02 de Abril del 2012, por cuarta vez, volvió a ser llamado por el sr. Victor Bustos Romero, para señalárselo que sería nuevamente contratado como profesor; y



en esta ocasión, se rebajó su carga laboral a 20 horas cronológicas mensuales, mermándose por consiguiente de manera considerable su remuneración.

7.- En el año 2013, se genera un cambio en la administración de la Municipalidad demandada, asumiendo como Alcalde el sr. Osvaldo Caro Caro. Fue nombrado Profesor encargado de una Escuela Rural de Taucú, con una carga horaria de 44 horas, cargo que ejerció hasta el año 2016, obteniendo con esfuerzo y constancia su escuela, los mejores resultados académicos en las pruebas SIMCE1 a nivel comunal y también obteniendo además del premio anterior, la Excelencia Académica por parte del Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño –en adelante SNED2 - durante todos y cada uno de los 4 años que estuvo a cargo de dicho establecimiento.

8.- Dichos reconocimientos se los entregó la DEPROE de la ciudad de Chillán, y manifestó que durante ese período alcaldicio, se realizó como profesional y como ser humano.

9.- El año 2017, volvió a la administración de la Municipalidad de Cobquecura como alcalde, el sr. Julio Fuentes Alarcón -actual Alcalde-. Durante el mes de Marzo de ese mismo año, la llamó la Jefa del DAEM, Sra. Manon Cañas Navarrete, informándole que por orden del Alcalde no continuaba como director de la Escuela Básica de Taucú, y que desde ese año debía ejercer funciones en la Escuela Reino de Suecia “con sólo 38 horas de planta”, sin entregarle justificación alguna del cambio, ni se le notificó mediante algún documento o resolución dicha rebaja de la carga horaria. Luego se entrevistó con su director Víctor Bustos Romero, quien le hizo saber que su ideología es la misma de don Julio, que entienda que se produjo un cambio de Alcalde, y que quién manda ahora es él, y que usted no comparte nuestros ideales. Refiere que de política no tenía idea, y que jamás le ha interesado.

10.- Durante los 4 primeros días de clases -primera semana de Marzo- en mi nuevo establecimiento estuvo sentado en la sala de profesores durante toda la jornada, sin cumplir ninguna función. Luego, durante la segunda semana, le asignaron horas de aula para trabajar en el segundo ciclo como Profesor de Historia y Geografía, y además de la Jefatura de un Sexto año Básico. Con dichas funciones le quedaban muchas horas disponibles, pero su Jefe directo decidió no otorgarle más actividades. En razón de ello, se quedaba nuevamente sentado por horas sin hacer nada en la Sala de Reuniones.

11.- A partir del mes de Abril de ese mismo año, y sin mediar una reunión previa, se le informó que tenía que cumplir una carga horaria de 10 horas cronológicas semanales en el liceo de Cobquecura, realizando funciones como Profesor de Enseñanza Media en la asignatura de Ciencias Naturales en Educación de Adultos, en horario nocturno. Esto lo aceptó ya que su pareja profesora de inglés, no se le había renovado su contrato por parte de la demandada, y él era el único sustento de su núcleo familiar.

12.- En la última función que le fuera añadida a su carga laboral que desempeñó durante el año 2017- no se le hizo algún anexo de contrato que dichas funciones, ya que su Decreto de Designación establecía claramente que tenía que cumplir su carga horaria de 38 horas en la Escuela Básica Reino de Suecia, y no dividiendo esta carga horaria en dos establecimientos -trabajado día y noche-.

13.- El año 2018, se le informó que debía retomar la carga horaria en el Liceo Diego Missene Burgos de la comuna de Cobquecura, ejerciendo la función de Docente de Enseñanza Media en Educación de Adultos, con una carga horaria de 9 horas cronológicas semanales en la misma asignatura del año anterior.

14.- Este año 2019, refiere que debía retomar sus horas como Profesor de Historia y Jefatura de curso -le correspondía el Octavo año básico-, y con ello el placer de acompañarlos en su licenciatura aquel año. Lo anterior había sido planificado en el mes de diciembre del año 2018, por el Director del Establecimiento en ese entonces, Sr. Victor Bustos Romero. Al llegar el mes de Marzo de este año 2019, fui llamado a la



oficina del Inspector General sr. Carlos Salgado Sepúlveda, quien le comunicó sin el más mínimo fundamento “por ningún motivo podía seguir con la jefatura de ese curso y que debía asignarme cualquier otro”. Dicha orden, “había sido dada por la Jefa de DAEM, señora Manon Cañas Navarrete”.

15.- Luego de conocer esta orden, llevó a que un grupo de apoderados de su curso a pedir explicaciones al Director de dicho establecimiento de forma presencial, dirigiéndose también un grupo de representantes al DAEM para hablar con la señora Cañas y pedirle una explicación con respecto al cambio. En dicha oportunidad, ella se limitaba a responder que “es ella quien organiza y planifica las funciones de todos los funcionarios y establecimiento de la comuna, y que no debía darle explicaciones a nadie sobre las decisiones que ella tomaba”.

16.- Comenzó a presentar problemas graves de ánimo y sistema nervioso, teniendo por ello que recurrir a especialistas por los malestares estomacales, y debiendo realizarse exámenes médicos constantes. Dormía mal, con una carga de irritabilidad muy alta, generando problemas de concentración y también de comunicación para con sus pares como también dentro de su núcleo familiar.

17.- El especialista Gastroenterólogo Juan Luis Morales Garrido, médico de la Clínica Chillán, después de presentar los exámenes y diagnosticarle una Gastritis Nerviosa lo derivó de manera urgente a un Médico Psiquiatra.

18.- Con fecha 08 de mayo del 2019, a través del Ordinario N° 412, dirigido al Director de la Escuela, de parte de la Jefa del DAEM, señora Manon Cañas Navarrete, se le informó la nueva carga horaria que debía realizar, sólo 4 horas cronológicas en el liceo de Cobquecura, y sin especificar de manera alguna las funciones que allí desempeñaría.

19.- Luego, se le informó que su trabajo era cuidar a los alumnos de primer y tercer año medio que no realizaban o no asistían a clases de religión, los días miércoles y viernes de cada semana. Les hizo presente que no era Profesor de Educación Artística ni de Talleres Deportivos, sino que era Profesor de Historia. Hizo presente que en otros establecimientos esas funciones las realizaban los asistentes de la educación u otros funcionarios que tuvieran disponibilidad horaria dentro del mismo establecimiento, y que no necesariamente se tenía que sacar a un profesor de enseñanza básica de otro establecimiento para que desarrollara talleres en enseñanza media en otro establecimiento. Expuso que aquello era un absurdo, más aún que los alumnos le decían Profe, que anda haciendo acá, parece poroto en paila marina, lo anterior, al inicio de la primera clase al saber los alumnos que su especialidad era la Historia.

20.- Tras algunos días de desempeño en dicha clase y frente a un fuertísimo dolor estomacal que comenzó a sentir nuevamente, su médico Gastroenterólogo Juan Luis Morales Garrido, le otorgó inmediatamente una licencia por 15 días.

21.- Su salud mental estaba mal, en las noches lloraba junto a mi mujer, por la humillación padecida, y el día 11 de Junio de este año 2019, abrumado y colapsado por el actuar de la demandada, concurrió a médico psiquiatra Dr. Rodrigo Sepúlveda Navarro en la ciudad de Concepción, diagnosticándome un Episodio Depresivo Severo, Trastorno Ansioso Reactivo Severo y un Stress Laboral, otorgándome una licencia por 30 días, más un tratamiento farmacológico con medicamentos psicotrópicos que lo mantienen sedado la mayor parte del día.

22.- El día 02 de Septiembre de este año 2019, la secretaria de la Escuela Reino de Suecia le entregó un documento (Decreto N° 4000), de fecha 13 de Agosto del 2019, decreto que fuera solicitado por el Jefe de UTP Comunal sr. Cristián Espinoza Neira a través del memo N° 36 de fecha 01 de agosto del 2019, con la distribución de las horas para que volviese al Liceo Diego Missene Burgos a cuidar nuevamente alumnos.

23.- Nuevamente recurrió a un médico, Dr. Mauricio Bobán, Médico General de la Clínica Chillán, quién le otorgó una licencia médica por 15 días, y luego con fecha 24



de septiembre de 2019, se le otorgó licencia psiquiátrica por 30 días, diagnosticado nuevamente un Episodio Depresivo Severo, Trastorno Ansioso y Reactivo Severo y un stress laboral tipo 6, y además, el médico diagnosticó como extremadamente grave su situación sugiriéndole que acudiese de inmediato a la Asociación Chilena de Seguridad -en adelante, ACHS- porque en su opinión profesional lo sufrido constituía claramente una enfermedad de tipo profesional.

24.- El día 02 de Octubre de este año, se presentó en la ACHS, y fue derivado a diferentes especialistas como evaluación psicológica, psicoterapia de contención y atención psiquiátrica para poder evaluar y calificar si la enfermedad era de índole laboral o no, y con un tratamiento farmacológico. El diagnóstico después de varios días de asistencia fue una Neurosis Laboral Incapacitante por Trastorno de Adaptación, enfermedad profesional según lo señala la Ley n° 16.744. Desde esa fecha hasta hoy sigo con reposo médico, asistiendo semanalmente a terapias con los distintos especialistas ya antes mencionados.

25.- El día 08 de Noviembre de este año, asistió a control en la ACHS, en donde se le notificó de la calificación de patología, que correspondía a una enfermedad profesional con un diagnóstico de Trastorno Adaptativo, según la calificación legal al respecto (glosa circular N° 2806 de la SUSESO).

26.- Con fecha 04 de diciembre de este año se le informó que se ratificaba la calificación del diagnóstico entregado anteriormente como enfermedad laboral, y que la apelación de parte del empleador había sido rechazada por la ACHS.

27.- En cuanto al derecho, y en lo relativo al incumplimiento de la obligación legal y contractual relativa a la protección eficaz de la vida y seguridad de los trabajadores citó el artículo 184 inciso 1º del Código del Trabajo; el artículo 7 de la Ley n° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que define a la enfermedad profesional; el artículo 69 de la citada ley, y manifestó que de la lectura de las normas citadas, es posible colegir que la ley establece como presupuesto de la acción de indemnización por enfermedad profesional que el siniestro sufrido por el actor provenga del actuar negligente o dañoso del empleador, entendiéndose por tal aquél que no cumple con la obligación indicada el artículo 184 del Código del Trabajo.

28.- Citó además, el D.S. N° 73 -que modifica el D.S. 109- que integra en su cuerpo a las enfermedades psicosomáticas; entre ellas, incorporando la Neurosis de la cual es víctima el actor como Enfermedad Profesional. Además citó el artículo 19 n° 1 de la Constitución Política de la República; el D.S. 594, denominado Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; la Ley N°20.370, denominada "Ley General de Educación", que en su artículo 2º, consagra que la educación es un proceso que se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos. Además, citó el D.F.L. N° 1, Ley N° 19.070 -estatuto docente- que establece en su artículo 8 bis que los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación.

29.- En cuanto a la Neurosis adquirida por el actor, expuso que aquella se encuentra reconocida en el artículo 19 N° 13 del Decreto Supremo N°109: Neurosis profesionales incapacitantes que pueden adquirir distintas formas de presentación clínica, tales como: trastorno de adaptación, depresión reactiva, trastorno por somatización y por dolor crónico.



30.- Expresó que a la luz de los hechos narrados surge de manera evidente el elemento volitivo -dolo-o culpa, de la Municipalidad demandada respecto de los daños. Citó a propósito del acoso a Claudio Palavecino Cáceres, a propósito de los elementos que se verifican en la tipificación del acoso señalado -La protección contra el Acoso Síquico Laboral en el Ordenamiento Jurídico Chileno. Revista de Derecho, Vol. XVII, p. 66.-, que entiende por acoso psíquico en el trabajo, los actos de agresión, múltiples y reiterados en el tiempo, instigados o ejecutados por el empleador, sus representantes y/o por uno o más compañeros de trabajo, que tienen como consecuencia producir un ambiente laboral degradante y dañino para la víctima.

31.- Así, entonces, refiere para que dicha responsabilidad tenga lugar, deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos, que se verifican plenamente en esta litis: a) Que se haya producido una enfermedad profesional en el trabajador, lo que es indubitado. La ACHS calificó su patología como enfermedad profesional, lo cual fue confirmado por dicha mutual tras haberapelado a aquella calificación la Municipalidad demandada, encontrándose firme la calificación. b) Que dicha enfermedad sea imputable a dolo o culpa del empleador, esto es, que se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de seguridad y al deber de protección. Agregó que se ha zanjado legal y jurisprudencialmente que la culpa debe apreciarse en abstracto, cotejando el actuar de la demandada con el modelo de comportamiento respectivo que establece nuestro Código Civil chileno en su art. 44. Luego, los hechos que justifican la causalidad -ya por dolo, ya por culpa de la demandada- de la acción que aquí se deduce: 1.- La existencia de una calificación de enfermedad profesional del demandante, así establecida por el órgano llamado por ley a realizarlo, ACHS. 2. La existencia de una multiplicidad de actos, reiterados en el tiempo, por años, donde se le obliga al actor a renunciar a su cargo para después recontratarlo. 3. La existencia de una multiplicidad de actos, reiterada en el tiempo, por años, donde se asciende al actor para que ejerza su título universitario de profesor, para después bajarlo a asistente de la educación, y después ascenderlo, y después nuevamente "bajarlo"). 4. Que los cambios importaron disminución de sus remuneraciones, privando al actor de sus necesidades básicas a las cuales todo trabajador se acostumbra cuando tiene un ingreso económico fijo. 5. La no toma de medidas de protección concretas por la demandada y en favor del trabajador, no obstante comunicárselo a sus superiores en reiteradas oportunidades. 6. Los hechos dañinos obedecen única y exclusivamente a hechos generados por la demandada, dentro de sus funciones como trabajador y dentro del horario de su jornada, sufridos por el dolo o negligencia de la demandada representada por sus funcionarios. Así, de no haber mediado las actuaciones que aquí se denuncian, jamás se hubiese generado el resultado dañoso que en esta demanda se deduce. c) Que el accidente o enfermedad haya ocasionado perjuicios al trabajador.

32.- Alegó que el daño generado viene provocándose desde hace décadas, el cual ha sido soportado por el demandante única y exclusivamente por no perder su fuente de ingresos. Por ello, los daños que se demandan son los siguientes:

a. Daño Moral: El demandante don [REDACTED] ha sido diagnosticado por el médico psiquiatra con un Episodio Depresivo Severo, Trastorno Ansioso Reactivo Severo y un Stress Laboral. Aquel diagnóstico además de que dicho diagnóstico se encuadra con la Neurosis como enfermedad profesional diagnosticada al actor por la ACHS. En cuanto a la extensión de la reparación del daño para efectos de la determinación del quantum indemnizatorio, téngase presente por el tribunal los años (décadas) en que el actor ha debido soportar el trato vejatorio y humillante por parte de la demandada para no perder su fuente de ingresos, representado por hechos seguidos y permanentes en el tiempo.



b. *Lucro Cesante*: Este ítem se demandará en su oportunidad, pues como se expuso en la demanda nos reservamos el derecho para demandarlo en un juicio posterior.

c. *Daño Emergente*: c.1: Por concepto de médico psiquiatra don Rodrigo Sepúlveda N. con ocasión del daño producido por la demandada, ha debido costear la suma de \$100.000.- por dos sesiones, de fechas 11 de Junio y 09 de Septiembre, ambos del 2019.

c.2: Por viajes a Concepción para visitar al médico psiquiatra con ocasión de daño sufrido producido por la demandada, ha gastado en pasajes la suma de \$8.000.-, como se aprecia en los comprobantes.

33.- *Reajustes e Intereses*. Se demandan intereses y reajustes desde la fecha del accidente hasta el día del pago efectivo, o por el período conforme a derecho que el tribunal estime pertinente, según lo dispuesto en el artículo 63 del Código del trabajo, que es la norma aplicable al respecto.

34.- Finalmente, previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por enfermedad profesional en contra de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por su Alcalde, Sr. Julio Manuel Fuentes Alarcón, profesor, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenándola al pago de las siguientes prestaciones: 1. Se condene a la demandada al pago de la suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos) por concepto de indemnización de perjuicios por daño moral, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N° 16.744, con los reajustes e intereses en la forma contemplada en el artículo 63 del Código del Trabajo, y a la suma de \$108.000.- por concepto de daño emergente; y en subsidio de lo anterior, se condene a la demandada a las mayores o menores sumas que aquí se solicitan conforme al mérito de la prueba rendida en este procedimiento, y con los reajustes e intereses que correspondan en la forma que el tribunal conforme a Derecho. Que la demandada sea condenada en costas, tanto procesales como personales.

TERCERO: *Contestación de la demanda*. La demandada solicitó su rechazo, conforme a los antecedentes de hecho y derecho que pasó a exponer:

1º.- La Municipalidad de Cobquecura de forma permanente y constante ha cumplido con la normativa laboral, educacional y de seguridad, por lo que ninguna responsabilidad le corresponde, en la declaración de enfermedad profesional del demandante, quien jamás interpuso un reclamo.

2º.- Expuso que fue dado de alta con fecha 31 de diciembre de 2019, conforme a certificación de la Asociación Chilena de Seguridad, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda se encontraba plenamente recuperado de toda dolencia o patología.

3º.- Manifestó que el demandante se reincorporó en sus actividades educacionales normales de modo que ninguna afectación ha sufrido, que pueda servir de base a una acción indemnizatoria.

4º.- Finalmente, pide tener por contestada la demanda, y previo los trámites legales de rigor, rechazar la demanda en todas sus partes, con costas.

CUARTO: *Actuaciones procesales*. Se realizó la respectiva audiencia preparatoria y de juicio, el demandado opuso la excepción de prescripción de la acción entablada, y se llamó a las partes a conciliación, proponiendo el tribunal las bases del arreglo, no arribándose a acuerdo por negativa de las partes y se establecieron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: 1.- Efectividad de haber cumplido el demandado las normas de seguridad y protección contempladas en el artículo 184 del Código del Trabajo y la ley 16.744. 2.- Daño moral sufrido por el trabajador, procedencia y sus montos de los perjuicios. 3.- Relación de causalidad entre daño sufrido por el trabajador y una eventual infracción del empleador. 4.- Monto de la última remuneración mensual devengada por el trabajador.



QUINTO: Hechos no discutidos. Se fijó como hecho no discutido la existencia de un vínculo laboral en calidad de profesor de educación general básica de la parte demandante, en régimen laboral vigente con la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, a la fecha.

SEXTO: Prueba demandante: En orden a acreditar sus pretensiones la demandante incorporó los siguientes antecedentes probatorios:

I.- Documental: 1. Certificado de Atención y Reposo Ley 16.744 de fecha 07 de Julio 2020, emitido por la ACHS Centro Asistencial de Chillán y recepcionado por el Depto. de Educación con fecha 8 de Julio de 2020.

2. Resolución de Calificación del origen de los Accidentes y Enfermedades Ley N°16.744 de fecha 3 de Diciembre del año 2019, N° Resolución 0006528240-0004 que da cuenta de la calificación de Enfermedad profesional.

3. Copia de Informe de Antecedentes médicos cuyo diagnóstico corresponde a Trastorno Adaptativo, emitido por el Dr. Jorge Yesid Nossa Núñez Médico Cirujano de la ACHS, de fecha 27 de Noviembre de 2019.

4. Ficha clínica n° Paciente 1001530796, n° siniestro 0006528240, período desde el 2 de octubre de 2019 al 4 de Diciembre de 2019.

5. Certificado Termino de Reposo Laboral de fecha 24 de Diciembre de 2019, emitido por la ACHS Centro Asistencial de Chillán, que da cuenta del inicio de la enfermedad profesional y períodos de reposo.

6. Copia de Informe de Antecedentes médicos cuyo diagnóstico corresponde a Trastorno Adaptativo, emitido por el Dr. Ignacio Tapia Pérez Médico Cirujano de la ACHS, de fecha 04 de agosto de 2020.

7. Certificado de Atención y Reposo Ley 16.744 de fecha 14 Agosto 2020, emitido por la ACHS Centro Asistencial de Chillan.

8. Liquidaciones de Sueldo del demandante (renunció a ella la demandante)

9. Boleta de Honorarios N°09308 por el monto de \$50.000 de fecha 11 de Junio de 2019 emitida por SICOENF Ltda. respecto de la atención del Psiquiatra Rodrigo Sepúlveda.

10. Boleta de Honorarios N°009925 por el monto de \$50.000 de fecha 24 de Septiembre de 2019 emitida por SICOENF Ltda. respecto de la atención del Psiquiatra Rodrigo Sepúlveda.

11. Boletos de Buses interurbano EME bus N°017794 por \$3.000; N°246759 por \$1.000; N°009938 por \$3.500; N°135200 por \$500.

12. Informe Psicológico de Daño e Intensidad de Daño Actual a nombre del demandante don [REDACTED], confeccionado los días 17 y 21 de agosto del año 2020, en base a las entrevistas realizadas al actor por el Psicólogo Clínico don Cristian Dupouy Cortés del equipo clínico del Sanatorio Alemán, donde se le diagnostica al demandante Episodio Depresivo Severo y Trastorno Adaptativo. Teniendo los siguientes indicadores de sintomatología: Tristeza, llanto frecuente, trastornos del sueño, dificultad para concentrarse, etc; entre otros síntomas que el informe detalla.

13. Instrumento que acredita la Licenciatura en Pedagogía en Educación Básica obtenida por el demandante según su relato, de fecha 02 de Diciembre del 2007.

14. Instrumento que acredita la Licenciatura en Pedagogía en Educación Básica con distinción máxima, de fecha 02 de Diciembre del 2007.

15. Copia de Carta de renuncia del demandante hacia la demandada de fecha 07 de Abril del año 2011 renunciando a su cargo de Asistente de Educación del Liceo Polivalente Diego Missene Brugos.

15. Decreto N°1.063 de fecha 07 de Abril de 2010, emitido por el Depto. de Educación de la I. Municipalidad de Cobquecura, aceptando la renuncia voluntaria presentada por



el demandante al cargo de asistente de la Educación del Liceo Profesor Diego Missene Burgos de Cobquecura.

16. Decreto n°1.089 de fecha 08 de Abril del año 2010, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor de Enseñanza Básica con 33 horas semanales a contrata, por el periodo comprendido desde el 08 de Abril de 2010 al 28 de Febrero de 2011, en el establecimiento Escuela básica Reino de Suecia.

17. Decreto n°685 de fecha 25 de Febrero de 2011, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor de Enseñanza Básica con 33 horas semanales a contrata, por el periodo comprendido desde el 01 al 31 de Marzo de 2011 en el establecimiento Escuela básica Reino de Suecia.

18. Contrato de Trabajo, suscrito entre el demandante y la demandada, de 01 de Abril del año 2011, para el cargo de Asistente de la educación del Liceo Profesor Diego Missene Burgos de Cobquecura de carácter indefinido.

19. Decreto n°1.170 de fecha 01 de abril de 2011, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que aprueba contrato de trabajo de fecha 01 de Abril de 2011, entre el demandante y demandada de autos, como asistente de la educación en Liceo Profesor Diego Missene Burgos, con una jornada de 44 hrs. Semanales.

20. Copia de Carta de renuncia del demandante hacia la demandada de fecha 16 de Agosto del año 2011 renunciando a su cargo de Asistente de Educación del Liceo Polivalente Diego Missene Burgos.

21. Decreto n°2.902 de fecha 16 de Agosto del año 2011, emitido por el Depto. de Educación de la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor de Enseñanza Básica con 38 horas semanales a contrata, por el periodo comprendido desde el 16 de Agosto del año 2011 al 22 de Diciembre del año 2011 en el establecimiento Escuela básica Reino de Suecia.

22. Decreto n°1.340 de fecha 30 de Marzo del año 2012, emitido por el Depto. de Educación de la I. Municipalidad de Cobquecura, aceptando la renuncia voluntaria presentada por el demandante al cargo de asistente de la Educación del Liceo Profesor Diego Missene Burgos de Cobquecura.

23. Contrato de Trabajo, suscrito entre el demandante y la demandada, de fecha 23 de Diciembre del año 2011, para el cargo de Asistente de la educación del Liceo Profesor Diego Missene Burgos de Cobquecura de carácter indefinido.

24. Decreto N°4.099 de fecha 8 de Noviembre de 2011, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que aprueba contrato a honorarios entre el demandante y demandada de autos.

25. Decreto N°4.806 de fecha 23 de diciembre del año 2011, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, donde aprueba contrato de trabajo celebrado entre el demandante y la demandada.

26. Contrato de Honorarios, suscrito entre demandante y la demandada, de fecha 4 de Noviembre del año 2011, para prestación de servicios en la Unidad Educativa Reino de Suecia, desde el 7 de Noviembre de 2011 hasta el 31 de Diciembre del año 2011.

27. Decreto N°1.341 de fecha 30 de Marzo del año 2012 suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor de Enseñanza Básica, reemplazante 20 horas semanales a contrata, por el periodo comprendido desde el 2 de Abril de 2012 al 28 de Febrero del año 2013, en el establecimiento Escuela básica Reino de Suecia.

28. Decreto N°3.542 de fecha 20 de agosto del año 2012, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor de Enseñanza Básica Reemplazante 10 horas a contrata mediante la ley SEP



por el período comprendido desde el 20 de agosto del año 2012 al 28 de Febrero del año 2013, en el establecimiento Escuela básica Reino de Suecia.

29. Decreto N°1.278 de fecha 01 de Marzo de 2013 suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor Encargado de la Escuela G-53 Taucú, 40 horas cronológicas semanales por el período comprendido desde el 01 de Marzo de 2013 hasta el 28 de Febrero del año 2014, en el establecimiento Escuela G-53 Taucú.

30. Decreto N°2.697 de fecha 27 de Mayo del año 2013, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor Encargado de la Escuela G-53 Taucú 4 horas a contrata por el período comprendido desde el 09 de Mayo del año 2013 al el 28 de Febrero del año 2014 en el establecimiento Escuela G-53 Taucú.

31. Decreto N°4.702 de fecha 17 de Septiembre de 2013 suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta del cambio de establecimiento educacional del demandante como profesor Encargado de la Escuela G-53 Taucú, al Liceo Profesor Diego Missene Burgos con 44 horas cronológicas semanales por el período comprendido desde el 29 de Septiembre de 2013 hasta el 28 de Febrero del año 2014.

32. Decreto N°1.353 de fecha 04 de Marzo del año 2014, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor Encargado de la Escuela G-53 Taucú con 40 horas a contrata por el período comprendido desde el 01 de Marzo de 2014 al el 28 de Febrero del año 2015, en el establecimiento Escuela G-53 Taucú.

33. Decreto N°2.751 de fecha 15 de Mayo del año 2014, suscrito por la I. Municipalidad de Cobquecura, que da cuenta de la contratación del demandante como profesor Encargado de la Escuela G-53 Taucú aumentando 02 horas a contrata por el período comprendido desde el 12 de Mayo de 2014 al el 28 de Febrero del año 2015 en el establecimiento Escuela G-53 Taucú.

34. Copia de Carta de renuncia del demandante hacia la demandada de fecha 02 de Abril del año 2012 renunciando a su cargo de Asistente de Educación del Liceo Polivalente Diego Missene Brugos.

35. Decreto N°4.000 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Educación Municipal. I. Municipalidad de Cobquecura, además del Horario Personal año 2019, que detalla jefatura de 7º año básico con 38 horas a contrata.

36. Ordenanza n°412 emitido con fecha 8 de Mayo de 2019, emitido por el Depto. de Educación de la I. Municipalidad de Cobquecura.

II.- Confesional del representante legal de la Ilustre Municipalidad de Quirihue, Alcalde Subrogante Sr. Clemente Alexis Guzmán Muñoz, quien previamente juramentado expuso que: "Él es docente del sistema de educación, don [REDACTED] lleva una vasta trayectoria en la Municipalidad, cuando llegó el año 2016, a la Municipalidad, don [REDACTED] ya era funcionario del sistema, desconozco la fecha exacta desde cuando es funcionario. Él es profesor general de educación básica tengo entendido que es profesor titular de la Escuela Reina de Suecia ¿conoce usted cuál es el estado médico de salud del demandante, respecto de la Municipalidad durante el último año en curso, 2019-2020? No, no ha llegado ningún antecedente, que yo por lo menos como administrador, haya tenido a la vista en relación a la condición que puede tener el profesor, esa información la maneja directamente el Departamento de Educación y si es que el profesor está con licencia, esas licencias llegan directamente a esa unidad. ¿Quienes toman las decisiones de los nombramientos que se realizan en la Municipalidad, quien decide si un profesor es trasladado a un determinado lugar o no, o si en la naturaleza de sus contratos van a ser modificados, quien toma las decisiones en ese sentido? Eso, se ve en un instrumento que se llama PADEM, que es el plan de administración de



educación, en el cual de acuerdo a una mesa lepartamento en conjunto con los distintos directores de los establecimientos, se determina la carga horaria en el cual va se va realizar el siguiente año en curso, por ejemplo, de aquí del año 2021, se trabaja en este PADEM que involucra las horas y titulares que no se pueden modificar y también incluye las posibles horas a contrata que se van a cargar al sistema durante el siguiente año, eso se determina en un comité técnico que ve la dirección de educación en conjunto con el encargado de UTP y los directores de los establecimientos, para determinar de acuerdo a la matricula cual va hacer la carga horaria que cada profesor titular va a realizar, que materia, que asignatura, etc. Esa decisión le corresponde o la toma en este caso el comité, la dirección de administración de educación en conjunto en el caso de los profesores encargados, con el sostenedor que es el Alcalde. El Alcalde es el que después de realizada estas mesas técnicas, es el que firma los nombramientos de destinación de cada uno de los profesores. ¿Tiene usted conocimiento de la enfermedad que padece actualmente el demandante? desconozco ¿Sabe usted si existe una calificación a favor de el por concepto de enfermedad profesional? Desconozco. ¿Sabe usted si la Municipalidad al diagnóstico que realizó el organismo Contralor, apeló a la resolución? no tengo esa información. ¿El artículo 8º Bis del decreto con fuerza ley 19070, llama a las personas que tienen profesionales de educación a su cargo, a conservar su integridad física, psíquica y moral, cuáles son las normas objetivas que ha implementado la Municipalidad al respecto?. La Municipalidad ha tomado medidas como protocolos que tienen que ver y están ligados directamente, también con la Asociación Chilena de Seguridad, se trabajó en conjunto con diferentes protocolos en relación con el resguardo e integridad de cada uno de los funcionarios del sistema. ¿Esos protocolos en qué consistían? Me parece fueron varios puntos en lo relacionado con la no discriminación arbitraria, el trabajo digno, etc. No recuerdo bien el punteo porque no lo tengo a la mano. Conozco a don Henry, actual concejal de la comuna de Cobquecura, tengo entendido que pertenece a la UDI, ¿y el alcalde a qué partido político pertenece? el alcalde es independiente, no milita en partido político, el Alcalde dejó de ser militante el año 2017, del Partido Radical. El partido radical imagino que no estará dentro del mismo conglomerado de la UDI. ¿Su municipalidad conoce a Katherine Jiménez Arias? Sí correcto, ella es una profesora del sistema de educación, ¿tiene algún parentesco doña Katherine Jiménez con Henry Segura Arias, es su sobrina. ¿Sabe si doña Katherine ha iniciado acciones legales contra la Municipalidad que actualmente usted dirige con anterioridad a este juicio? Sí, ella presentó una demanda en la cual el fallo fue favorable a la funcionaria. ¿Y usted conoce el motivo porque la municipalidad fue condenada en esa causa? me perece que por el tema de la discriminación por su no renovación de su contrata.

¿Es frecuente que su Municipalidad altere la naturaleza de los servicios que prestan sus trabajadores? ¿Por ejemplo, si ustedes contratan un ingeniero es frecuente que le modifiquen su contrato y lo bajen a administrativo, o si contratan un médico es frecuente que le modifiquen su contrato y lo hagan trabajar como paramédico? ¿Es frecuente que a un profesor le modifiquen su contrato y lo hagan trabajar como auxiliar de educación? ¿Eso se practica con frecuencia en su municipalidad? No para nada, eso no se realiza, por lo menos no tengo conocimiento del tiempo de estar acá de haber realizado eso".

III.- Testimonial: 1.- Yoana Isabel Pacheco González, quien previamente juramentada expuso que: "¿Conoce usted al demandante? sí, _____, aproximadamente desde que comencé a trabajar en la comuna del 2010 en adelante. Antes igual lo conocía, pero comencé a trabajar harto con él, a tener más conectado desde el 2010 en adelante. Es profesor de educación general básica, con mención en historia. Es colega. ¿Sabe usted si don _____ siempre ha sido profesor desde el ingreso



a la Municipalidad o si obtuvo ese título con posterioridad a su ingreso? no, él fue antes asistente de la educación y en las conversaciones que habíamos tenido, nos contamos la historia laboral, dijo que con esfuerzo había sido su educación y con apoyo, también ánimo, de la Municipalidad de ese tiempo, del alcalde, que le dijo que terminara sus estudios para que después pudiera entrar a trabajar como profesor. ¿Qué alcalde fue el que le dijo eso? don Julio Fuentes Alarcón, que en ese tiempo estaba como alcalde. ¿En ese tiempo, a que año se refiere? 2007 aproximadamente, cuando se tituló de profesor, de su carrera, fue a pedirle lo que le había prometido ¿inmediatamente empieza a prestar servicios en la Municipalidad como profesor? sí, por lo que me acuerdo, sí. ¿Recuerda usted en el lugar en que empezó a prestar servicios como profesor? en la Escuela Reino de Suecia. ¿Desde ese momento, que situaciones empiezan a experimentar que usted haya visto y/o oído? él comenzó a trabajar y después de unos meses, él comenzó a ser "perseguido", porque empezó como profesor, después de unos meses lo bajaron a asistente, después faltando el profesor, lo vuelven a profesor, y después lo siguen enviando a asistente y también en alguna oportunidad lo mandaron al Liceo a trabajar con niños y adultos, siendo que él es profesor General de Educación General Básica. ¿Cuál es la diferencia entre un asistente de la educación y un profesor? el asistente de la educación es encargado de vigilar el cuidado de los niños en el patio y si un profesor pide la ayuda de un asistente que esté en la sala de clases para que entregue material, para que apoye a algún alumno que le cueste más, ese es la labor de un asistente de la educación. ¿Entonces, la labor es asistir a un profesor que dirige? así es. ¿Entonces un asistente no requiere de estudios profesionales? no, tiene que especializarse en su área. ¿Y la remuneración es igual a la de un profesor? No es, mucho más baja que la de un profesor. ¿Dice que el demandante es subido y bajado, porque usa estas expresiones? porque el estando en aula cuando le permiten ingresar a hacer clases de segundo ciclo, en historia, de un día para otro no lo vemos en la sala de profesores y en la sala de clases con los alumnos, lo vemos en el patio dando vueltas, yo por lo menos no me explicaba por qué él estaba haciendo esa función siendo que él era un profesor. ¿En qué año fue esto? en 2011. No nos explicábamos por qué, entonces, como yo tengo confianza con todos mis colegas, le pregunté, me acerqué porque me dio lata verlo ahí y él me explicaba que ya no era profesor, sino que lo habían bajado a asistente, que no podía ingresar a la sala de clases. ¿Cuál es el estado anímico del demandante cuando comentaba eso? imagínese, yo me sentí mal, él tendría que haberse sentido pésimo, su cara, se le notaba mucho. No era el mismo, no conversaba, no se reía, cuándo no habían muchos estudiantes lloraba y en más de una oportunidad yo también lloré con él porque me daba impotencia de ver a un colega así, un profesor bueno, que los alumnos y los apoderados se acordaban muy bien de él. Entonces era una impotencia tan grande, yo creo que él se sentía pésimo, horrible, se le notaba en la cara, en su actuar. A veces andaba tiritando, llegaba a la escuela y era ver a un profesor que no había dormido. ¿Se genera con posterioridad un cambio de alcalde, en que año fue eso? 2017. ¿Estamos hablando del año 2011, quien era alcalde en ese tiempo? don Julio Fuentes. ¿Actualmente? Está de alcalde ahora. Desde el 2017. ¿Qué alcalde sucedió en aquel período a don Julio Fuentes Alarcón? don Osvaldo Caro. ¿Cuál es el color político de don Osvaldo? es de derecha, RN en ese tiempo. ¿Conoce cuál es el desempeño laboral de don [REDACTED] durante el mandato de don Osvaldo Caro y si es así, como se manifestó eso? si, él fue encargado de escuela en Taucú, ahí ejerció como encargado y administró muy bien esa escuela, tuvo un SIMCE muy bueno, todos los colegas se acordaban que esa escuela funcionaba perfectamente y fue muy reconocida. ¿Cuándo usted habla de reconocimiento, se refiere a algún reconocimiento de sus pares, del alcalde? no, entre colegas, que la Escuela funcionaba muy bien y también como se evaluó eso, con el alto puntaje que tuvo en el SIMCE. ¿Qué hechos



presencian usted el año 2017 en adelante en el trato de la Municipalidad con el demandante ya que usted hablo de una persecución? era persecución política más que nada, eso es porque él es hermano de don Henry, y también hay otra persona, su sobrina que también ha sido perseguida políticamente y que ha ganado varios juicios, y es netamente política porque ellos son de derecha y el alcalde no era de la misma ideología política. ¿Usted señala una sobrina, cuál es su nombre? si, también es colega de la escuela, es Katherine Jiménez, ella también ha ganado varios juicios, ha sido perseguida, también ha recibido los mismos tratos en dónde llega la Escuela. Estaba en marzo sin saber sus funciones, luego está en la escuela realizando funciones, en varias oportunidades la han llevado al Liceo. ¿cuál es el estado anímico actual de don [REDACTED]? es muy malo, de hecho esta con psicólogo, psiquiatra, recibiendo tratamiento, lo que le impide realizar bien sus funciones como lo hacía antes porque es un excelente profesor, sus alumnos y apoderados siempre han tenido esa percepción de él. ¿Usted dice que el demandante padece alguna enfermedad actualmente? si, él está con tratamiento psicológico de angustia. ¿Cómo lo ha visto este último tiempo? mal, muy mal. De hecho, cuando tenemos la oportunidad de conversar en la escuela, él está triste, llora, se le nota demasiado la angustia, día a día, porque de un día para otro pueden cambiar sus funciones y está en la incertidumbre constantemente. Llora, está nervioso, angustia. De repente tiritó. ¿Usted lo ha presenciado? sí, porque estábamos en la sala de profesores, ahí a veces nos toca hacer hora de preparación de materiales, ahí nos conversamos, nos sinceramos más que nada para sacar un poco más su angustia. ¿Durante los últimos años, que hechos específicos señalaría o que usted haya presenciado o escuchado que serían vulneraciones de los derechos del demandante? de llegar a marzo y no tener ningún cargo, estar un par de días en la sala de profesores sin asignarle carga horaria. Lo otro es, entrar al aula y después de un tiempo que lo bajen a ser asistente de la educación y así constantemente. Lo otro también es que, en el año 2019 había dos cursos, dos séptimo, él era profesor jefe de uno y después, cuando pasaron a octavo básico, unieron ese curso y lo dejaron a él sin jefatura, sin poder titular a sus pequeños. ¿Si pudiera aclarar el punto, fue profesor jefe y no se tituló? no, fue profesor jefe de un séptimo básico que en ese tiempo que habían dos, un séptimo A y un séptimo B, él era jefe de un séptimo, y cuando pasaron a octavo básico dejó de ser profesor jefe de ese séptimo y fusionaron el curso. Había un sólo octavo. El motivo según ellos, era el tema que cuando hacíamos la asistencia, según ellos, la asistencia corría por un solo curso, no por dos cursos, por ello fusionaron al octavo. Pero dejaron al profesor que no estaba con titularidad sino que dejaron al que estaba a contrata. ¿Lo reemplazaron por el demandante? si, lo reemplazaron por él, a diferencia de otros años, en que habían dos cursos y se titulaban dos cursos. Y ese año fusionaron los cursos. ¿Sabe usted quien tomó esa decisión de impedirle la situación con sus alumnos? esa decisión que la tomó la jefa de DAEM con el Alcalde. ¿Quién es la Jefa del DAEM? doña Manon Cañas Navarrete. ¿Presenció usted que la Municipalidad frente a esta situación de enfermedad del demandante le haya prestado algún tipo de auxilio, preocupación, asistencia psicológica? no, de hecho con ninguno de esas personas que han estado en la ACHS no había ninguna preocupación de la jefa de DAEM. ¿Cuándo usted dice esta falta de preocupación, hay más gente que tiene enfermedades profesionales? Sí, yo tengo una colega que aun continua con tratamientos psicológicos en la ACHS y en otros establecimientos".

2.- José Manuel Guillermo Ávila Alarcón, quien previamente juramentado expuso que: "Conozco al demandante, Richard Segura Arias, aproximadamente desde el año 2001. Llegué a Cobquecura en ese año, el año 2000, 2001, no recuerdo bien, él trabajaba como asistente de la educación en el Liceo Diego Missene de Cobquecura donde yo llegué a trabajar como profesor de educación fisca. ¿Qué es un asistente de la



educación? es un funcionario de un establecimiento educativo que está a cargo de cuidar a los niños, puede ejercer cargos o funciones de apoyo educativo, puede ejercer funciones de todo tipo en cuanto a lo que se refiere a cuidados en la sala de clases, limpieza, apoyo administrativo, todo lo que demande la administración del establecimiento. ¿El asistente de la educación es un profesor? no, no, no. ¿Cuándo usted señalaba que conoció a don [REDACTED] era profesor? no, se puso a estudiar después para profesor en el año 2002, pero antes era asistente de la educación. ¿Prestaba servicios para la Municipalidad demandada? como asistente de la educación. ¿necesito que relate al tribunal lo que usted escuchó y vio respecto al desarrollo profesional de don [REDACTED] y las anormalidades que podían ser constitutivos de vulneraciones de derechos? como le decía, conocía al profesor Segura, ahora, el año 2001 aproximadamente, después de eso don [REDACTED] se pone a estudiar Pedagogía para realización personal me imagino yo, y profesional además luego de eso empezó a ejercer pequeños atisbos de reemplazos como profesor dentro de la comuna, por el año 2007 se tituló como profesor y el año 2010 le empezaron a dar algunos cargos como profesor en la Escuela Reino de Suecia, donde hubo poca consideración de parte de la Municipalidad, ya que lo subían como profesor, después lo bajan como asistente de la educación, lo mandaban a cuidar los niños. Después le daban unas horitas de profesor, así estuvo durante bastantes años dentro del DAEM y para el año 2013 ya comenzó a ejercer su profesión como corresponde, lo valoraron como profesor, lo mandaron como encargado de escuela. ¿Usted habla del año 2013, que pasó ese año? hubo cambio de administración municipal ya que cambio el Alcalde y él lo llevó como encargado de escuela de Taucú, acá en la comuna, labor que ejerció durante el mandato de esa administración hasta el año 2016, aproximadamente, comienzo de 2017, me imagino, ahí tuvo su realización más grande de acuerdo a lo que yo pude visualizar durante todo este tiempo, durante el plazo en que lo conozco como profesional. Él estuvo en la escuela de Taucú muchos logros. ¿Usted habló de un período alcaldicio, en qué año fue ese período alcaldicio y el alcalde? Eso era lo que explicaba antes, don Osvaldo Caro fue alcalde entre el año 2013 al 2016, si mal no recuerdo y en ese tiempo don [REDACTED] estuvo trabajando en la Escuela de Taucú, con los logros que le decía, el abrió el programa e Inclusión, lo que lo llevó a subir el nivel educativo notablemente. Luego de eso vino el año 2016, con las elecciones donde cambio nuevamente la administración, de ahí en adelante fue bastante denigrante lo que vivió don [REDACTED], recuerdo verlo en la plaza cabizbajo, en la plaza del pueblo, después del año 2017 lo vi muy mal, no, fue horrible, fue una experiencia muy tortuosa para él, otros colegas que se suman al colegio de profesores que somos colegas, me cuentan que ha vivido episodios dentro de la sala de clases y fuera de la sala de clases que son completamente horribles, para él y su familia, porque ha sido prácticamente una persecución hacia la familia y él tiene sobrinas que están con los mismo problemas de administración, ha sido bastante caótico para él. ¿Usted utiliza la palabra persecución, a que se refiere? es persecución política, de todas maneras, no hay otro calificativo como para decirlo, porque tiene un hermano que pertenece al Concejo Municipal de la comuna que no tiene políticamente con este Alcalde. Bueno, si me permiten decir, a él lo amenazaron políticamente hablando, cuando terminó su administración don Osvaldo Caro, esta nueva administración por parte de algunos funcionarios. ¿Quiénes son los funcionarios que dirigen esta persecución en contra de don [REDACTED]? estuvo involucrado el que en ese entonces era el jefe de UTP del Departamento de Educación, no recuerdo bien su nombre, han pasado casi 5 años, la directora de educación municipal también, doña Manon Cañas, y lo que se yo que directamente, el mismo Alcalde, don Julio Fuentes, se dirigió hacia él en alguna oportunidad "hasta aquí llegaste guachito" con estas palabras. ¿A usted como le consta eso? porque él ganó y nosotros compartíamos en cierta forma en el Departamento de



Educación. Él trabajaba también don Julio Fuentes en deportes dentro del Departamento de Educación. Entró por la puerta y la vocifera felíz porque había ganado diciendo "hasta aquí llegaste guachito". ¿Cuándo fue eso? debe ser por ahí por diciembre de 2016, a finales de diciembre de 2016. ¿Usted sabe si actualmente padece alguna enfermedad? sí, está asistiendo a la ACHS por problemas psiquiátricos, no sé si es psicológico o psiquiátrico, incluso yo creo que de los dos, si me permite. Eso es lo tengo seguro. ¿En síntesis, usted compartió con el demandante 10 años entonces? lo conozco desde el año 2011 hasta la fecha. ¿Trabajó y prestó servicios con él? sí, nosotros fuimos colegas de establecimiento desde el año 2001 hasta el 2012-2013 por ahí, no lo recuerdo bien, y después yo tuve un cargo en el Departamento de Educación en el año 2013. ¿Cuál fue ese cargo? fui Coordinador Comunal del Programa de Integración Escolar. En ese año, él se fue a Taucú en 2013, y ahí el creó el programa de Integración Escolar conjuntamente con el Departamento de Educación y logró todo, lo que ya le expliqué ¿producto de los hechos que usted señala haber presenciado, cuál fue el estado anímico del señor [REDACTED] que le comentó después del cambio de administración? Son fuertes sí. Él quería matarse, ya no daba más, él tiene una hija chiquitita que prácticamente ya no sabía que hacer porque ya no le podía dar alimentos por lo que el cuenta, se sentía muy mal en su carrera se fue a la punta del cerro, con otras palabras, no, muy mal psicológicamente. ¿Eso usted lo vio? sí, lo conversé en tres oportunidades, una en la plaza, que lo encontraba mal, muy mal, lo encontré fumando y él no fuma. Después en una especie de lugar donde venden completos en la calle y la última vez fue hace un tiempo atrás que ya fue lo peor, a unos 3 meses atrás aproximadamente en que no estaba bien, se sentía bastante complicado".

3.- Katherine Alejandra Jiménez Segura, quien previamente juramentada expuso que: "¿Conoce usted al demandante? sí, si lo conozco, él es mi tío y colega. Ambos somos docentes en la escuela Reino de Suecia en Cobquecura. Mi tío [REDACTED] era asistente de la educación por el año 1996, entró al sistema con el alcalde Julio Fuentes, después quiso estudiar pedagogía, sacó el título de profesor por el año 2010. El comenzó a trabajar como el año 2010, en la escuela Reino de Suecia como profesor, ahí antes de entrar como profesor, era asistente lo hicieron renunciar como tal, diciéndole a Julio Fuentes que le daba la oportunidad como profesor, después de un par de meses lo subía y lo bajaba, fue un sin fin de cosas. Julio Fuentes le dio la oportunidad de trabajar como profesor, obviamente que trabajar así le subía la remuneración, pero lo hizo trabajar un par de meses, luego lo volvió a bajar como asistente de la educación, nunca después le quiso dar la oportunidad como profesor, pasando mucho tiempo así. Lo anterior, hasta el año 2013 que entró Osvaldo Caro al sistema como Alcalde, como nuevo empleador, nuestro nuevo jefe y él le dio la oportunidad para irse a la Escuela Taucú, a una escuela rural en la cual se desempeñó super bien, siempre tuvo buenos premios, calificaciones de los apoderados y los alumnos. Era una escuela que estaba super abajo y con [REDACTED] subió, se destacó en la comuna y fue nombrado. ¿Esos reconocimientos eran de sus pares o de terceros? eran del Ministerio de Educación, porque es este el que toma las pruebas SIMCE, da la excelencia académica. ¿Usted dice que esos premios fueron obtenidos por el demandante? claro, porque él era el encargado de la escuela. Luego viene el calvario, ya que eso duro 4 años que es lo que duró el período de Osvaldo Caro. Así en marzo de 2017, que fue cuando en marzo, lo recuerdo muy bien, yo estaba embarazada, llegó marzo y como todos los profesores, no sabíamos que íbamos a hacer, que iba a pasar con nosotros. Fuimos a preguntar a Manon Cañas que estaba como Jefa de DAEM, junto con Cristian Espinoza, estaban en la oficina ambos. Entró primero [REDACTED], salió pálido, se escuchaba todo en esa oficina, y escuchó claramente que le dicen que él "se va de la escuela de Taucú, porque él es hermano de Henry Segura", porque él es tío, también es tío mío, es UDI, es Concejal de oposición de oposición, y



le preguntaba si lo había hecho mal, y Manon le dice porque su hermano es Concejal de oposición. Yo lo recuerdo claramente porque estaba en la misma situación. ¿Cuándo usted dice, que están en la misma situación, porque lo dice? a mí ya me habían mandado una carta de despido y no esta en mis funciones, pero yo insistía en hablar que como me iban a echar si yo estaba embarazada. Entonces escuché lo de [REDACTED] lo espero afuera, el sale pálido, super blanco y me tocaba pasar a mí. El me esperó afuera en el auto, con los ojos llenos de lágrimas, me miraba y nos abrazábamos mutuamente, ya que nos estaban sacando no por ser malos, sino porque éramos familia directa de Henry Segura, y nosotros entramos mucho antes que él fuera Concejal. ¿Usted dice que lo sacaron de la jefatura de su escuela? sí, por ser familia de Henry Segura. Cuando nos dimos cuenta que lo habían colocado a otro profesor que también era titular pero tenía menos horas que [REDACTED], él tenía una titularidad de 38 horas, pero el otro tenía titularidad de 30 horas, entonces es totalmente injustificado eso, por mala conducta eso habría sido entendible, pero era por temas políticos. ¿Usted dice que tiene un parentesco por consanguinidad con el demandante y que ambos son parientes de Henry Segura? Sí, él es hermano de Henry Segura y yo soy sobrina igual. ¿Usted ha sido víctima de persecución? sí, hasta el día de hoy. ¿Ha entablado alguna acción en contra de la Municipalidad Demandada? sí, el 2017 y después un recurso de protección y actualmente tengo una enfermedad profesional calificada por la ACHS. ¿Cuántas acciones se han entablado en contra de la Municipalidad demandada? en 2017, una tutela laboral que fue ganada, después en el 2018 un recurso de protección y ahora el año pasado una demanda por enfermedad profesional. ¿Observa usted algún trato o persecución similar entre usted y la que sufre el demandante? totalmente, a parte la Jefa de Departamento me lo ha dicho en mi cara. ¿Quién es? la jefa de Departamento Manon Cañas. ¿Qué le ha dicho? que sólo quiere sacarme del sistema por ser familiar de Henry Segura y por pensar políticamente diferente y hasta que el día de hoy me tiene sentada haciendo prácticamente nada. ¿Enfocándonos en la demanda de don Richard, que hechos vulneratorios ha observado en contra del demandante últimamente? Durante el año 2018, cuando yo entro a la Escuela Reino de Suecia, donde éramos colegas, habían dos séptimos, al año 2019, quisieron hacer un sólo octavo, él era profesor titular, habían otros a contrata y Manon, la Jefa de Departamento, sacó a Richard como profesor Jefe solamente porque no quería que licenciara a los niños porque estaría el Alcalde, y en su lugar puso a un profesor a contrata. Richard ha estado mucho tiempo en la sala de profesores, no puede hablar, se le quiebra la voz, estamos cansados que esto siga, para que se nos tome en cuenta como personas y como profesionales. Desde el Departamento no hacen nada por darnos un buen trato. ¿Usted sabe si don Richard padece alguna enfermedad? Sí, tiene enfermedad profesional calificada por la ACHS, donde va una vez a la semana a tratamiento psicológico y una vez al mes a Psiquiatra. ¿Cómo lo ve ahora? mal, ya no es el mismo Richard de antes, verlo con cara de felicidad. Ahora tiene ojera, son puede dormir, que persona está bien así. A veces, lo veo callado, mirando el horizonte, mirando nada. En la sala de profesores esta así, varios colegas lo han visto así. ¿Ese estado usted lo atribuye a la persecución? sí, porque es algo evidente, todos los colegas se dan cuenta, y todos saben que es por política. ¿Entonces, ha presenciado otros hechos vulneratorios que pudiesen alterar en el desempeño de sus funciones las labores y la unión, la integridad psíquica de don Richard? en el año 2019, a mí me mandaban a hacer Religión en el Liceo, y como hay niños que hacen y otros que no, a mí me mandaban a los niños que no hacían Religión. Richard fue a preguntar que iba a hacer, si alguna charla, algún taller, y le dijeron ve tú, abre las ventanas, puedes sacar los papeles, ve tu qué haces. Como van a mandar a un profesor a hacer el trabajo de un asistente, le decían anda a cubrir eso. No le pasaban libro de clases, no le pasaron nada para que el pudiera firmar como todo



profesor, que firma la hora de clases, asistencia, él no lo hacía porque no le pasaban libro de clases, porque le dijeron que tenía que hacer. ¿Frente a la situación que usted señala, observar que la directora del DAEM o el Alcalde hayan realizado alguna asistencia psicológica, se han preocupado de su integridad mientras se da un diagnóstico de enfermedad profesional? nada, incluso hay papeles que dicen que hacen charlas pero nunca se han hecho ese tipo de cosas en la escuela. Nunca han preguntado como están, nada ¿quisiera que precisase sobre el daño que usted pudo haber visto de don [REDACTED] y que lo detalle según lo que usted ha visto y oído producto de esta enfermedad? [REDACTED] es de esta con tratamiento psicológico y psiquiátrico como dije anteriormente. [REDACTED] es de esas personas que lo hemos visto llorando en la sala de profesores, solo. Nos afecta ver a un hombre llorando, como siempre es una mujer que anda llorando, pero ver llorar un hombre nos choca. Esta super cerrado, se quiebra con preguntarle como está. No sacamos nada con decir vamos a ir al Departamento, nos afecta a todos. ¿Por la Jefa, a quién se refiere? a Manon Cañas. ¿Usted señaló al inicio de su declaración, que don [REDACTED] era constantemente subido y bajado, que significa eso? era subido y bajado de funciones. Un mes podía ser profesor, otro mes lo bajaban como asistente, a eso me refería. ¿Eso importa alguna diferencia de remuneración? Sí, porque un profesor no gana lo mismo que un asistente. De hecho le querían dar una carga horaria mínima, de 20 horas parece, entonces un asistente no gana lo mismo que un profesor".

IV.- Oficios: La demandante incorporó los siguientes oficios:

1.- Oficio evacuado por la Asociación Chilena de Seguridad emitido con fecha 28 de septiembre de 2020, con el número F-2685-2020, que da cuenta del diagnóstico, tratamiento y situación actual del demandante, don [REDACTED], suscrito por don Patricio Castillo Barrios, en su calidad de Subgerente de Defensa Jurídica de dicha institución.

2. Oficio evacuado por Rodrigo Sepúlveda Navarro, médico psiquiatra, quien da cuenta del diagnóstico y tratamiento al que fue sometido el demandante sobre su episodio depresivo. Dicho informe fue emitido con fecha 25 de enero de 2021.

3. Oficio evacuado por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, bajo el nº 808 de 20 de octubre de 2020.

SÉPTIMO: Prueba demandada. En orden a acreditar sus pretensiones incorporó los siguientes antecedentes probatorios:

I.- Documental: 1.-Certificado de término de reposo laboral ACHS de fecha emisión 24 de diciembre de 2019. 2.- Registro de asistencia del Sr. Segura Arias del mes de marzo de 2020. 3.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del Segundo Ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2020, curso quinto año. 4.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2020, curso sexto año. 5.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2020, curso séptimo año. 6.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2020, curso octavo año. 7.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2020, curso quinto año.- 8.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2020, curso sexto año.- 9.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2020, curso octavo año. 10.- Bitácora de trabajo remoto nº 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2020, curso quinto año. 11- Bitácora de trabajo



GGXDXTKRVQ

remoto n° 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2020, curso sexto año.- 12.- Bitácora de trabajo remoto n° 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED], de fecha 30 de junio de 2020, curso séptimo año.- 13.- Bitácora de trabajo remoto n° 3 del segundo ciclo, de Historia Y Geografía Y Cs. Sociales del Profesor [REDACTED], de fecha 30 de junio de 2020, curso octavo año. 14.-Decreto Municipal n° 1467 del año 2019. 15.- Decreto Municipal n° 4000 del año 2019. 16.- Decreto Municipal n° 1579 del año 2020.

II.- Confesional: Renunció a ella.

III.- Testimonial: 1.- Manon Cañas Navarrete, quien previamente juramentada expuso que: “¿Usted conoce a don [REDACTED] Si lo conoce, el Sr. [REDACTED] es profesor de la escuela Reino de Suecia, lo conozco aproximadamente desde el año 2016, desde que yo estoy trabajando en la comuna. Él entró hace muchos años atrás como Inspector a los establecimientos, a trabajar en el Departamento de Educación, en donde a través de una hoja de vida que él tiene y aparte de los contratos que tiene, se nota claramente que ha sido tremadamente apoyado por este municipio y este Departamento. A él se le dieron todas la facilidades para que el estudiara y pudiera sacar el título de profesor, siendo asistente de la educación en este caso, inspector de patio, a don [REDACTED] se le dio la oportunidad de renunciar a ser inspector y así ir tomando todos los reemplazos de docencia y después se le volvía a recontratar como inspector, porque obviamente, en una primera etapa se le daba la oportunidad en los reemplazos y después se le volvía, porque el renunciaba como Código del Trabajo para ser contratado a través del Estatuto Administrativo, para hacer los reemplazos y después se le volvía a contratar como asistente de la educación una vez que terminaba el reemplazo. Entonces, esto ocurrió muchas veces hasta que llegó un minuto en que hubo una plaza como profesor y el quedo definitivamente contratado como profesor, por lo tanto, la relación que tiene con el departamento es bastante amigable, la relación que tiene conmigo también es bastante cordial, o sea, no es una relación cercana, porque yo prácticamente con los únicos con los que estoy en contacto más estrecho es con los directivos de los establecimientos educaciones, obviamente asisto a las reuniones generales, o a alguna capacitación en donde está todo el profesorado, pero relaciones directas con los profes tengo muy poca y con el en forma especial debido a que nunca ha habido un problema puntual como para que tome contacto directo por la gravedad del asunto por lo delicado del tema. Además, que en esta administración se ha respetado profundamente el hecho de autonomía que tiene cada establecimiento y en los equipos directivos, ni el alcalde, ni la directiva está, coartando o presionando o inmiscuyéndose en los problemas técnicos y administrativos de cada establecimiento. Por lo general las relaciones son bastante cordiales y cuando vemos que hay este tipo de problema, ahí están los equipos de los establecimientos que son especializados, ya sea en el convivencia escolar las duplas psicosociales y en todos los temas psicosociales y emocionales que se establece o que generan problemáticas o estos nudos críticos para que ellos actúen de inmediato en resolver a través de charlas específicas del tema en que este en ese minuto sea el nudo crítico, como también en problemas digamos reuniones con los equipos directivos para subsanar y que los ambientes laborales sean los óptimos y el clima sea el mejor, el clima educativo sea el mejor de toda la comunidad educativa. Además, tenemos un prevencionista de riesgo que también está a cargo de ver e ir subsanando. Cuando nosotros en el 2019 nos llegan todos los temas de la ACHS, tampoco nunca se acercó o nos dijo ni a mi, ni a personal, ni al director, que él estaba con una problemática como para nosotros haberlo podido ayudar si que había algo que le molestara dentro de lo profesional, por lo tanto, me llamó mucho la atención que fuera directamente a la ACHS sin haber mandado un documento por último, si él no quería



acerarse o estaba complicado, sino que fue directamente a la ACHS. Nosotros respetamos su licencia, obviamente él es un profesor que realiza una asignatura muy importante dentro del establecimiento, como historia, educación cívica, además es profesor jefe, el año pasado licenció a un 8º, entonces el 2020 hemos tenido un trabajo normal con él, en cuanto a su trabajo virtual, no ha habido una queja del director en el departamento, no habido tampoco de parte de él ningún reclamo formal. Nunca recibimos por escrito o inclusive una conversación de que el tuviese algún malestar o no estar grato o que él se sentía invisible o no tomado en cuenta, al contrario, como le digo él es profesor jefe, el año pasado licenció un 8º, es un profesor que es valorado dentro de la comunidad educativa. Como le digo, si me encuentro con él o estoy en una reunión con los demás profesores hay un saludo cordial por ambas partes. ¿Cuándo ustedes reciben la licencia de la ACHS informando que hay una enfermedad profesional que aqueja a este docente, que medidas toman ustedes como municipio para implementar dicha licencia? Bueno, la licencia obviamente se tiene que respetar y se activan inmediatamente protocolos que la misma Asociación Chilena nos ayuda a llevar adelante. En donde están, las duplas psicosociales que se encargan de todos los temas de convivencia escolar en cada establecimiento. Además, del prevencionista de riesgos que trabaja de la mano con la Asociación para ver todos, no solamente los casos de orden psicológico, sino que también los físicos, porque si alguien cae de una escalera hay que tomar las medidas o se torció el pie, cualquier cosa, tenemos que cumplir con una normativa que nos establece claramente, porque hay sanciones de por medio además, todo esto tiene una sanción y tiene un protocolo, que está activado dentro del reglamento interno de cada establecimiento. ¿El señor Segura durante el año 2020 y año 2021, en el que nos encontramos, desarrolló labores docentes? Sí, de hecho yo no tengo por parte de la dirección, ningún reclamo con respecto de no hubiese estado conectado con los niños, no hubiese desarrollado bien sus funciones, o hubiese algún tipo de conflicto interno que se hubiese desarrollado dentro del proceso de las clases virtuales que tuvimos el 2020. Inclusive, como les comenté, yo fui a la licenciatura que como estábamos en fase 3, teníamos un aforo acotado, pero que se hizo presencial, y él estuvo licenciando a todos los niños de 8º básico que se fueron de la escuela, que tiene hasta 8º. ¿Durante el año 2020, realizó sus labores educativas normales, regulares durante todo el año, sin problemas? Ningún problema, él desarrolló todo con normalidad. ¿Y durante el año 2021, el año actual, está cumpliendo trabajo normal, regular? Sí, está cumpliendo su trabajo dentro de la escuela Reino de Suecia en forma normal, teniendo nuevamente una jefatura, y realizando las asignaturas antes nombradas y no he tenido ningún reporte que él no se esté conectando, no esté trabajando interactivamente con sus niños, todo en forma normal.

Al contraexamen; ¿Su municipio durante los últimos 10 años ha sido condenado por ser un municipio vulnerador de garantías constitucionales? Hemos tenido casos no solamente el de don [REDACTED] en Reino de Suecia, con respecto a lo que expresa don [REDACTED] si hay otro caso más ahí. El caso de la señorita Katherine Jiménez Segura, la sobrina del señor [REDACTED], son los dos casos que tenemos en Reino de Suecia. ¿Y existe algún vínculo que usted acaba de decir? Sí, él es el tío de ella. ¿Y las personas que usted acaba de mencionar tienen algún parentesco con don Henry Segura Arias? Sí, él es concejal de la comuna, sé que es de derecha, pero no sé si es UDI o RN, pero uno de los dos. Él es independiente, don Julio está inscrito como independiente. Desconozco si él tiene más inclinación hacia uno u otro lado político. ¿Usted señaló dentro de su testimonio, que la Municipalidad ha desarrollado una multiplicidad de protocolos, capacitaciones, con el fin de poder otorgar asistencia psicológica y capacitaciones ante eventuales conflictos que se suscitan con sus trabajadores, cuáles han sido? No solamente por un tema de la Asociación Chilena, sino que también por temas Covid, hoy día lo



que más está en boga es lo que es convivencia escolar y todos los temas psicosociales para toda la comunidad educativa, y este año partimos con una capacitación para todo el personal tanto DAEM, como directivos, asistentes de la educación y profesores, de los temas psicosociales y por los temas Covid. Desde antes ya el Ministerio de Educación nos tenía muchos protocolos que tuvimos que incorporar a los temas que ya tenemos en convivencia escolar como es el acoso, la violencia y etc.

¿Conoce cuáles eran las funciones que prestaba don [REDACTED]? Don [REDACTED] realizaba funciones como encargado de Escuela Taucú. ¿Conoce usted como fue el desempeño de don [REDACTED] durante ese período en que fue encargado Jefe y encargado de la escuela de Taucú? Teníamos poca claridad, porque los jefe DAEM, no compartíamos la misma opinión del alcalde, no podíamos ir a terreno, yo estuve bastante encerrada en mi oficina, y tuve pocas oportunidades de ir a terreno, por lo tanto, yo me dedicaba a que se cumplieran las funciones, los reglamentos, todo lo que me pedía el Ministerio. ¿Sra. Manón, usted señala haber sido contratada por don Osvaldo Caro, pero más tarde en su declaración dice que al no ser cercana a él, no tenía acceso a esta información que le estoy preguntando? O sea, yo me imagino, porque tampoco puedo, si hoy día él está realizando funciones importantes dentro de un establecimiento, me imagino que las realizaba de la misma manera. ¿Usted como jefa del departamento de educación a partir del año 2016, no tuvo conocimiento del rendimiento, de las eventuales calificaciones o méritos que haya tenido don [REDACTED] en el desempeño de su cargo? No lo tengo tan claro, debido a cómo funcionaba la administración anterior, una vez que me di cuenta que se estaban cometiendo irregularidades y se lo mencioné a don Osvaldo, el alcalde, obviamente dejé de ser inmediatamente de su confianza. ¿Irregularidades en que tendría participación don [REDACTED]? No, por eso le digo que no va al caso. ¿Iniciado el período de Julio Fuentes Alarcón, año 2017 en adelante, usted ya expuso que el año 2016 se genera entonces este cambio de dirección? Sí, ¿dónde es trasladado don [REDACTED]? Fue trasladado a la Escuela Reino de Suecia ¿recuerda la cantidad de horas que se le otorgó en ese traslado? 38 horas, que son las horas titulares que él tiene. ¿Esa modificación de cargo le fue notificada a don [REDACTED]? Me imagino que debe haber sido notificada ¿Lo imagina o tiene certeza de ello? Lo que pasa, le comento, que yo salí del cargo por un tema de que estuve afuera por dos meses. Yo me fui una vez que don Julio tomó el cargo como alcalde, Julio Fuentes Alarcón, yo me fui a trabajar a otra comuna y después de dos meses retorné acá, o sea, ahí hubo un lapso en que yo no estuve cumpliendo funciones como Directora DAEM de Cobquecura. ¿Si existe un docente a cargo de una escuela, con óptimas calificaciones, por qué se le extrae de esa escuela y se le sitúa en una escuela nueva? ¿por qué se tomó esa decisión, por parte del alcalde, o en su caso por usted o conjuntamente? Había en ese minuto otro director DAEM, don Cristian Espinoza, a cargo del sistema. Ahora si usted me toma, me pregunta a mí por qué yo cambiaria a algún profesor encargado, que ha ocurrido, muchas veces por que las capacidades que tiene y si son profesores especialistas, se necesita quizás a lo mejor para potenciar otra área. Generalmente son esas las situaciones y no hay situaciones de otro tipo. Don Richard es profesor de historia y educación cívica, por lo tanto, si es requerido para fortalecer un segundo ciclo en donde se requieren profesores especialistas, lo más probable es que haya sido por sus capacidades para trabajar con niños que ya están en el segundo ciclo de educación básica. Y en zonas rurales, como nosotros, no tenemos la capacidad de que contratemos fuera de la ciudad y que se vengan a una comuna tan extrema para poder cumplir esas funciones. Si usted me pregunta a mí, no sé cuáles fueron las circunstancias, lo desconozco, porque no, como se habló del 2019 en adelante yo me preocupé de ver, porque en la demanda que él hace y de donde surge todo el tema con la ACHS fue del 2019. Yo me imagino que si le hubiese afectado eso habría ido a la ACHS al tiro el año



2017. ¿Me entiende? entonces por eso ni siquiera le consulte a mi colega que hoy día es jefe técnico, don Cristian Espinoza, quién en ese momento, tenía funciones de director DAEM cuando yo no estuve acá. ¿Usted señala la preocupación que eventualmente la municipalidad tendría sobre los docentes, apoyarlos, calificarlos óptimamente como usted hace presente respecto de don [REDACTED] pero a partir del mes de abril, entiendo que a don [REDACTED] se le otorgaron 10 horas cronológicas para prestar servicio en un lugar determinado ¿eso es efectivo? 8 horas para realizar un taller en el liceo, sí. ¿A qué público iba destinado? Niños de enseñanza media, era un taller, o sea, el liceo tiene sólo enseñanza media. ¿Ese anexo contractual, o esa ampliación de la jornada, esto es, presta servicios en el Reino de Suecia y trabaja también, además, en este lugar como usted señala, fue certificado en algún decreto contractual o algún decreto alcaldicio que lo autorizase? Generalmente, se le envía un documento en donde se les dice que van a realizar clases en el liceo, o sea siempre se les informa. ¿Durante el año 2018, don [REDACTED] realiza la jefatura de un séptimo básico? Sí, porque él está como profesor jefe del segundo ciclo, me imagino que debe haber tenido, no, no le podría ratificar, a ver, si fue un séptimo el 2018, 2019, si, efectivamente, porque el 2019 salió el octavo, Sí. ¿don [REDACTED] logró licenciarse con sus alumnos? Sí, estuvo en la ceremonia en forma presencial, estuvieron las autoridades, se grabó la ceremonia. El 2019, él estuvo en la ceremonia. Ay, perdón, el 2020. El 2020 estuvo en la ceremonia, ya, no, el 2020. Sí. El 2018 no, él estuvo con licencia, fue otra profesora que se graduó con los niños ¿conoce usted el diagnóstico de la enfermedad profesional del demandante? Sí, es acoso laboral, y todo, es bastante amplia ¿es una práctica recurrente que el municipio los contrate como profesores y después baje sus cargos a auxiliares de sala y después nuevamente los ascienda, eso es frecuente en su municipio? Lo que pasa es que tenemos que esperar la oportunidad de un cupo. Usted comprenderá que si un profesional se va cuando, licencia médica, va a volver en algún minuto, entonces obviamente ese es su puesto, ese es su espacio y su contrato está hecho, por eso, y eso sí que sería vulnerar derechos. Obviamente, cuando uno le da la oportunidad le consulta si quiere asumir, o sea, si un asistente de la educación, que además es docente, por que estudió y se preparó, lo mismo ocurriría con una técnica parvularia, por ejemplo, que pasa a ser parvularia, yo le consulto si ella quiere hacer este reemplazo como para obtener mayor experiencia profesional mientras se den las circunstancias de que aparezca el puesto en sí, me entiende, porque tampoco podemos crear puestos que no tenemos, si no tenemos niños, o un curso para tener y asignarle a él. Uno le pregunta si él quiere y que después lamentablemente hasta que se dé la oportunidad, tenemos que volver a su puesto anterior. Es una conversación en donde tiene que aceptar, porque tiene que firmar un documento. ¿Y es frecuente que se altere la naturaleza de los servicios de los trabajadores, sobre todo los trabajadores que han realizado un buen desempeño, ya, usted misma reconocía, se conversaba de los méritos obtenidos por el señor Richard, don Richard, es frecuente que se le este constantemente alterando sus servicios, modificándolo o disminuyéndolo la remuneración? Es que lamentablemente, ocurren fenómenos que están fuera de las manos de nosotros, o sea, por ejemplo, si Controlaría por probidad nos ordena o nos manda que no podemos contratarle horas a contrata, lamentablemente, nosotros no podemos pasar sobre esa ordenanza, o ese documento que nos envían. ¿Cuándo le notificaron la calificación enfermedad profesional de don Richard ¿Ustedes apelaron a esa resolución? no, nosotros realizamos todo lo que, o sea, realizamos todas las gestiones que nos dice la ACHS. ¿Ustedes apelaron a la resolución de calificación de enfermedad profesional, por liderazgo disfuncional de don Richard? Siempre, o sea obviamente, nosotros tenemos que presentar nuestros, vienen de la ACHS una psicóloga y hace todo el tema, y tenemos que nosotros que presentar todos los argumentos para acreditar que la enfermedad profesional no la hemos desarrollado



nosotros, porque no ha habido ningún hostigamiento, obviamente que sí, sí, les decimos que de parte del sistema no habido, porque es real. Como le digo, yo jamás he hablado ni lo he llamado personalmente como para hostigarlo, allí hay, ahí está todo el tema de la ley del Lobby, y una agenda mía, en donde yo ni siquiera lo he citado alguna vez a mi oficina. Por lo tanto, el hostigamiento de parte de la autoridad o de parte mía no es real. Entonces, si nosotros dijéramos que nosotros por hostigamiento le generamos la enfermedad, entonces, no es real, por eso le digo que me extraña enormemente. ¿Qué medida se ha implementado objetivamente en vuestro municipio para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 19.070, ley docente, que establece que deben protegerse la integridad física, en este caso, nada más psíquica de los docentes que prestan servicios en sus reparticiones? Nosotros como le digo y le reitero, tenemos equipos multidisciplinarios en los establecimientos que se encargan de los procesos, tenemos prevencionistas, trabajamos directamente con la Asociación Chilena de Seguridad para realizar los protocolos que ellos nos solicitan. ¿La Asociación Chilena de Seguridad, dentro del procedimiento le notificó a ustedes la resolución 3.241, recuerda usted el contenido de eso? No, no lo recuerdo con exactitud porque son muchos los documentos que enviaron".

OCTAVO: Excepción de prescripción de la acción entablada. La demandada opuso excepción de prescripción de la acción que persigue indemnizar el daño moral con ocasión de enfermedad profesional, conforme a la Ley N. 16744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que de conformidad al artículo 79 de la ley citada precedentemente, el plazo de prescripción de la acción extracontractual es de cinco años contado desde la fecha desde la perpetración del hecho o conducta. Luego, el propio demandante expresó que los hechos constitutivos de enfermedad profesional comenzaron a ocurrir desde el año 2010, y por lo cual, la acción entablada, se encuentra prescrita. La demandante, evacuó el traslado expresando que la prescripción en materia laboral tiene un tratamiento distinto al de las acciones civiles, producto de lo cual el plazo de prescripción de la determinación de una enfermedad de carácter laboral se cuenta desde la fecha de su diagnóstico, motivo por el cual no se ha cumplido el plazo de prescripción.

NOVENO: Que, así las cosas, en cuanto al cómputo del plazo de la acción indemnizatoria por enfermedad profesional diagnosticada por la ACHS, se debe tener presente que el artículo 79 de la ley 16.744, dispone que el plazo de 5 años se computa desde el diagnóstico de la enfermedad, y en el caso de autos, el día 4 de diciembre de 2019, la Asociación Chilena de Seguridad, rechazó la apelación a la calificación realizada por dicha institución, Neurosis Laboral Incapacitante por Trastorno de Adaptación, enfermedad profesional según lo señala la Ley n° 16.744.

Luego, se encontraba vigente el plazo al entablarse la acción de daño moral, esto es, el día 14 de enero de 2020, por lo que se rechazará la excepción opuesta como se dirá más abajo.

DÉCIMO: Enfermedad profesional. Que, por una parte, es un hecho no discutido el vínculo laboral entre el actor, en calidad de profesor de educación general básica del Departamento de Educación Municipal de Cobquecura y la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, ingresando el actor a prestar servicios para el ente municipal, desde del año 1996, y con vínculo vigente, y por otra, que se encuentra acreditado en autos, conforme a los antecedentes documentales incorporados por la demandante, en particular, resolución de calificación del origen de accidentes y enfermedades Ley n°16.744, de fecha 3 de Diciembre del año 2019, Resolución N°0006528240-0004, que la enfermedad profesional que aqueja al actor Segura Arias, es una Neurosis Laboral Incapacitante por Trastorno de Adaptación, de origen laboral.



UNDÉCIMO: Obligación de seguridad. Que siendo de su cargo la demandada no demostró en el cumplimiento de su deber de cuidado de la vida y salud del trabajador, haber adoptado todas las medidas eficaces para evitar la exposición del trabajador al riesgo y la consecuente enfermedad profesional establecida. Dicha exigencia pesa sobre el empleador conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Trabajo, lo que no acreditó con sus antecedentes incorporados. La testimonial de la demandada, ha sido vaga, e imprecisa, al responder sobre las medidas adoptadas respecto del Sr. Segura, sin precisar qué medidas se adoptaron respecto del Sr. Segura, lo mismo, se desprende de la confesional del alcalde subrogante, quién luego de señalar que trabajaron con la Achs en protocolos, a continuación no recuerda cuales medidas se adoptaron respecto del demandado. Se debe hacer presente que la testigo es la Jefa del Departamento de Educación Municipal quién manifestó que cuando llegaron los temas ACHS, el actor no se acercó a ellos, sin embargo, era el empleador quien por mandato del 184 del C.T., debía amparar a un docente enfermo. Así las cosas, le corresponde al empleador acreditar que ha cumplido con este deber legal de cuidado, y aquello no ha ocurrido, y que por lo tanto hace responsable al empleador de la enfermedad profesional que aqueja al trabajador.

DUODÉCIMO: Daño moral. Que la demandante ha rendido testimonial, cuyos testigos manifestaron que el actor ha sufrido durante la vigencia del vínculo laboral, constantemente, cambio de funciones, de profesor de pedagogía general básica a asistente de la educación, cambios que ha padecido el actor, desde que asumió como alcalde el Sr. Julio Fuentes Alarcón. Además, los testigos se encuentran contestes, y han dado razón de sus dichos, del menoscabo en su integridad psíquica que ha padecido el actor, menoscabo que han podido percibir directamente, originado por del cambio de funciones del demandante prestando servicios en calidad de profesor a prestar servicios en calidad de asistente de aula. Se trata de testigos que son profesores y que laboran en la misma Escuela con el actor, que han compartido diariamente con él, y que cuando comenzaron a ocurrir estos hechos, han expresado coherentemente un mismo relato, que estos hechos provocaron tal detrimento en la integridad psíquica del Sr. Segura, que lo encontraban dando vueltas en la plaza de Cobquecura, o en el patio de la Escuela, o llorando solo en la sala de profesores, sin hacer nada, abatido emocionalmente, incluso queriendo atentar contra su vida. Tales dichos se conectan con los diversos informes médicos incorporados, psiquiátricos, psicológicos, fichas médicas, resolución de calificación de enfermedad profesional por la ACHS, que demuestran que el origen de esta enfermedad es laboral. Unido a lo anterior, los testigos del actor se encuentran contestes en que las medidas adoptadas por el empleador, lo ha sido por razones políticas, ya que el hermano del Sr. Segura, es Concejal del Municipio de Cobquecura, por el partido político Unión Demócrata Independiente, partido con posición política contrapuesta al alcalde actual, hostigamiento, persecución y discriminación, que también ha padecido su sobrina Katherine Jiménez, profesora de la misma Escuela del Sr. Segura. Luego, se concluye que el sufrimiento moral del demandante, fluye de los antecedentes ya destacados, y que es consecuencia de las medidas adoptadas por el empleador, al sustituir de sus funciones al actor, degradándolo como profesor, impidiéndole constantemente en los hechos, ejercer como docente en educación básica, afectando en definitiva su dignidad de persona humana. Así las cosas, se acogerá por tanto la demanda de indemnización de perjuicio por daño moral, al haberse acreditado la responsabilidad del empleador demandado y el daño extrapatrimonial sufrido por el actor, monto que se fija prudencialmente en la suma de \$21.000.000.- (veintiún millones de pesos), como se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO TERCERO: Que, en cuanto al daño emergente, se ha acreditado por el actor con las boletas de honorarios del médico psiquiatra que lo atendió en la ciudad de



Concepción, y de los boletos de buses para el traslado desde Chillán a Concepción, daño que se avalúa en \$108.000.- (ciento ocho mil pesos).

DÉCIMO CUARTO: Que, el resto de la prueba incorporada, confesional, testimonial, oficios, y resto de la documental de las partes, en nada desvirtúa lo ya razonado, siendo toda analizada de acuerdo a las normas de la sana crítica, según lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7, 184, 420, y siguientes, 446 y siguientes, 456 y siguientes, todos del Código del Trabajo; el artículo 1698 del Código Civil, de la ley 19070, y de la Ley 16744, y del artículo 1 y 19 de la Constitución Política de la República; **SE RESUELVE:**

I.- Que, **SE RECHAZA**, la excepción de prescripción de la acción opuesta en contra del demandante [REDACTED]

II.- Que, **SE ACOGE**, la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral con ocasión de enfermedad profesional interpuesta por [REDACTED], en contra de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por el Alcalde Sr. Julio Fuentes Alarcón, y por tanto se declara que la demandada deberá pagar al demandante la suma de \$21.000.000.- (veintiún millones de pesos) como indemnización por daño moral.

III.- Que, **SE ACOGE**, la demanda de indemnización de perjuicios por daño emergente interpuesta por [REDACTED] en contra de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por el Alcalde Sr. Julio Fuentes Alarcón y por tanto se declara que la demandada deberá pagar al demandante la suma de \$108.000- como indemnización por daño emergente.

IV.- La cantidad anteriormente señalada deberá ser reajustada e imponerse los intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

V.- Que se condena en costas, a la parte demandada.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT O-2-2020

RUC 20-4-0243543-8

Pronunciada por Adolfo Montenegro Venegas, Juez Suplente del Juzgado del Trabajo de Quirihue.

RIT O-2-2020

RUC 20- 4-0243543-8

Proveyó don(a) **ADOLFO RIGOBERTO FERNANDO MONTENEGRO VENEGAS**, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

En Quirihue a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>